



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, octubre, veinticinco, (25) del año dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. : 0800140530072020-00079-00
Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : ROBINSON RODRIGUEZ CORTES
Demandado : JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA
Providencia : AUTO 25/10/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por ROBINSON RODRIGUEZ CORTES por intermedio de apoderada contra JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA Suscribió a favor del demandante ROBINSON RODRIGUEZ CORTES por la suma de \$100.000.000 constituido en letra de cambio con fecha de creación 20 de noviembre de 2018 y vencimiento 19 de noviembre de 2019.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (LETRA DE CAMBIO), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETICION

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA, a pagar a favor de ROBINSON RODRIGUEZ CORTES la siguiente suma:

- \$100.000.000 por concepto de capital contenida en la letra de cambio con fecha de creación 20 de noviembre de 2018 y vencimiento 19 de noviembre de 2019, más intereses moratorios liquidados a partir de su vencimiento, hasta que se produzca el pago total, más costas y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de MARZO 11 DE 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA, Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, por la \$100.000.000 contenida en la letra de cambio con fecha de creación 20 de noviembre de 2018 y vencimiento 19 de noviembre de 2019, más intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada por las partes siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, más costas y gastos del proceso si a ello hubiese lugar.

Revisada la diligencia de notificación al demandado, tenemos que se dispuso de la notificación por aviso del demandado JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA, conforme lo indica el artículo 292 del C.G.P, el día 01 de octubre de 2021, en su lugar de domicilio ubicado en la calle 98 No. 59– 54 Casa 2 Conjunto Residencial Scalea de esta ciudad.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.



RAD. No. 0800140530072020-00079-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : ROBINSON RODRIGUEZ CORTES
Demandado : JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA
Providencia : AUTO 25/10/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)
- 6.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



RAD. No. 0800140530072020-00079-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : ROBINSON RODRIGUEZ CORTES
Demandado : JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA
Providencia : AUTO 25/10/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ CONSUEGRA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab939ef5775ebf2916eae9c1ada697ef19024174628c511ed42c468dabccd94

Documento generado en 25/10/2021 09:03:06 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**